



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE
SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

TESINA

**PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS
PERSONAS FÍSICAS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

P.C.P. JUAN PABLO SORIA MACIEL

ASESOR DE TESINA:

C.P. YARABI ÁVILA GONZÁLEZ

MORELIA, MICHOACÁN AGOSTO DE 2012





PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

ÍNDICE

	Pag.
INTRODUCCIÓN.....	4
OBJETIVOS GENERALES.....	5
JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO.....	6
 CAPÍTULO I GENERALIDADES	
I.I Las Personas Físicas.....	7
I.II Principales impuestos que pagan las personas físicas.....	8
 CAPÍTULO II INGRESOS	
II.I Concepto de ingresos.....	9
II.II Tipos de ingresos.....	12
II.III Momento en que deben acumularse los ingresos.....	13
 CAPÍTULO III DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
III.I Concepto de deducción.....	14
III.II Requisitos de las deducciones autorizadas.....	16
 CAPITULO IV LOS PAGOS PROVISIONALES	
IV.I Definición de pago provisional.....	18
IV.II Tipos de pagos provisionales.....	19
.	
 CAPITULO V FORMAS DE PRESENTAR LOS PAGOS PROVISIONALES	
V.I Formas de presentar los pagos provisionales.....	22
V.I.I Por internet.....	23
V.I.I.I Páginas del SAT.....	23
V.I.I.II Páginas Bancarias.....	25
V.II Tipos de declaraciones.....	25
V.III Declaraciones complementarias.....	26



ÍNDICE

CAPITULO VI DECLARACIONES INFORMATIVA

VI.I Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT).....	28
VI.II El Listado de concepto de IETU.....	30

CAPITULO VII ACTUALIZACIONES Y RECARGOS

VII.I Las actualizaciones de los pagos.....	32
VII.II Los Recargos de los pagos.....	34

CAPITULO VIII ELEMENTOS DEL IMPUESTO

VIII.I Clasificación de los elementos del impuesto.....	36
VIII.II Los Sujetos del impuesto.....	37

CASO PRÁCTICO : Pago provisional mensual de ISR, IETU E IVA de una persona física del régimen intermedio.....	38
--	-----------

Recargos por mora y prórroga aplicables Del 2000 al 2012.....	52
INCP del 2005 al 2012.....	53
Tarifas para los pagos provisionales mensuales, aplicables a los ingresos de las personas físicas del capítulo II, secciones I y II, del título iv de la LISR del 2012.....	55

ANÁLISIS.....	61
CONCLUSIÓN.....	62
LÍNEAS FUTURAS DE INVESTIGACIÓN.....	63
SUGERENCIAS.....	64
GLOSARIO.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	66



INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Este trabajo se enfoca a los pagos provisionales mensuales de las personas físicas con actividades empresariales. Se fijaran los objetivos de la importancia que tienen la presentación de los pagos ante el FISCO y se justificara el por qué hay que calcular o hacer dichos pagos provisionales mensuales.

En el capítulo I trata de las obligaciones de las personas físicas, de los presentes pagos provisionales, de los impuestos federales y estatales. En el capítulo II, las personas físicas deben considerar sus ingresos gravados para el pago de sus impuestos. En el capítulo III, las personas físicas deben considerar sus deducciones autorizadas para el pago de sus impuestos. El capítulo IV, trata de los diferentes tipos de pago a cumplir por los contribuyentes. El capítulo V, se enfoca a las formas de realizar los pagos provisionales, de los diferentes tipos de los impuestos a presentar por los contribuyentes. En el capítulo VI, trata de los pagos provisionales que se pagan fuera del plazo, deben de ser actualizados y además aplicar un recargo correspondiente al pago que se presento fuera del plazo establecido. El capítulo VII, enfoca a las declaraciones informativas (DIOT y el listado de IETU) a las que las personas físicas están obligadas a informar por sus operaciones que realiza. Y el capítulo VIII, trata de los elementos de los impuestos.

Se determinara cómo y cuándo hay que presentar los pagos provisionales, ya sea a través de ventanilla bancaria, oficinas autorizadas o por internet.

Y por último se realizara un caso práctico de los pagos provisionales mensuales de un contribuyente con actividad empresarial del régimen intermedio (ISR, IETU E IVA).



OBJETIVOS GENERALES

OBJETIVOS GENERALES

Los principales objetivos generales son:

- ❖ Crear conciencia a los contribuyentes de la importancia de realizar pagos provisionales, por la actividad que realiza ya sea persona física o persona moral, para evitar tener con problemas con hacienda.
- ❖ Explicarle a los contribuyentes de que hay que estar presentando cada mes el cálculo del impuesto al que está obligado a presentar, por su actividad empresarial que realiza, ya sea que tenga que pagar o tenga un saldo a favor, pero presentarlas antes del día 17 de cada mes posterior al que corresponde el cálculo del pago provisional.



JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO

JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO

Las personas físicas con actividad empresarial y profesional, están obligados a realizar pagos provisionales por la actividad que realice, por sus ingresos y sus gastos que tengan en el periodo.

Que se cumpla con los requisitos fiscales de sus gastos e ingresos que se tomaron en cuenta en el cálculo del pago provisional del periodo correspondiente.

Es muy importante informarle a los contribuyentes tienen obligaciones fiscales que realizar con SHCP, que si no cumple con esas obligaciones se puede hacer acreedor de una sanción o multa por parte del FISCO.

Los pagos se deben de realizan cada 17 del mes posterior al que corresponde el pago y se pueden realizar a través de internet o por la ventanilla bancaria.



CAPITULO I

GENERALIDADES

Este capítulo se enfoca a las generalidades de las personas físicas que se encuentran obligadas a presentar los pagos provisionales, a cada una de las secciones que pueden tributar, como son las personas físicas con actividad empresarial y profesional, del régimen intermedio y del régimen de REPECOS. Y de los principales impuestos que tienen que pagar las personas físicas como es el Impuesto sobre la renta (ISR), Impuesto empresarial a tasa única (IETU) e impuesto al valor agregado (IVA).

I.I Las Personas Físicas.

Las Personas Físicas que realizan actividades empresariales, están reguladas en el Título IV, Capítulo II de la LISR.

Las Personas Físicas que realizan actividades empresariales, pueden tributar en el Capítulo II del Título IV, en las siguientes secciones:

- Sección I habla de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, en esta sección pueden tributar cualquier persona física dedicada a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales.

El artículo 120 de la LISR establece que están obligados al pago del impuesto, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

- Sección II habla del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales, son las personas físicas que exclusivamente realizan actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de \$4, 000,000.00.



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Sección III habla del régimen de pequeños contribuyentes, son las personas físicas, que realizan actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior no hubieran excedido de \$2, 000,000.00.

I.II Principales impuestos que pagan las personas físicas.

Unas de las obligaciones fiscales más importante a cargo de los contribuyentes es la presentación de sus declaraciones de los pagos provisionales mensuales de impuesto, siendo lo más principales:

1. El pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
2. El pago del Impuesto a Tasa Única (IETU).
3. El pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago de estos impuestos lo deben efectuar los siguientes contribuyentes:

- I. Las personas morales que presten servicios o desarrollen actividades empresariales.
- II. Las personas físicas que desarrollen actividades empresariales; por ejemplo quienes industrializan o compra y venden bienes, así como los que prestan servicios profesionales independientes, como los médicos, arquitectos, contadores, abogados y aquellos que arriendan bienes inmuebles, entre otros.

Cuando no resulte cantidad a pagar ni saldo a favor se debe presentar a través del portal de internet del SAT una declaración de las razones por las cuales no se paga el impuesto (declaraciones en Ceros)



CAPITULO II INGRESOS

Este capítulo habla de los ingresos que se toman en cuenta para poder hacer el cálculo de los pagos provisionales de las personas físicas, como son los ingresos acumulables, los ingresos exentos, los ingresos gravados. Los tipos de ingreso que percibe una persona, los cuales son ingreso ganado, ingreso portafolio e ingreso pasivo. Y también en qué momento deben de acumularse los ingresos para la presentación del cálculo del pago provisional.

II.I Concepto de ingreso

Ingreso es cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa aumentando las utilidades o disminuyendo las pérdidas. No debe utilizarse como sinónimo de entradas en efectivo, ya que éstas se refieren exclusivamente al dinero en efectivo o su equivalente que se recibe en una empresa sin que se afecten sus resultados. Puede haber entrada sin ingreso, como cuando se consigue un préstamo bancario. En tal caso se está recibiendo pasivo y los resultados no se afectan. Puede haber ingreso sin entrada, como en el caso de una venta a crédito, en donde no se ha recibido aún dinero y consecuentemente sólo se afectan los resultados con el abono a Ventas sin tener entradas, ya que no se ha recibido aún ninguna cantidad. Finalmente, pueden coexistir las entradas con los ingresos como en el caso de una venta al contado.

Ingresos Exentos son aquellos que perciben algunos causantes específicamente mencionados en una ley y que no deben pagar el impuesto a que la misma ley se refiere.

Ingreso Gravado es aquel que sí genera el pago de impuesto, a diferencia del ingreso exento.



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FISICAS

Los Ingresos Acumulables

Para personas físicas sus ingresos acumulables serán los que has efectuados durante el ejercicio y han sido efectivamente cobrados.

De acuerdo con el artículo 121 de Ley de LISR se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales, entre otros, los siguientes:

I. Condonaciones, quitas o remisiones de deudas.

Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como aquellas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte del principal actualizado por la inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulara el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

Ejemplos:

El señor Juan López tiene un adeudo con Banco X, S.A. de C.V., por \$500,000.00 desde mayo de 1999. El banco le hace una quita de \$100,000.00 en junio de 2002, pagando el señor López la cantidad de \$400,000.00.



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FISICAS

Actualización del principal:

$$\frac{\text{INPC junio 2002}}{\text{INPC mayo 1999}} = \frac{99.9171}{81.1224} = 1.2316$$

$$500,000.00 \times 1.2316 = 615,800.00$$

$$615,800.00 - 400,000.00 = 215,800.00$$

En este caso el señor López tendrá que acumular la cantidad de \$215,800.00.

El señor Ramón Rodríguez adquirió mercancía en noviembre de 1992 por \$300,000.00. A noviembre de 2002 la factura no sea pagado y como ya transcurrieron 10 años ya opero la prescripción del crédito.

En este caso, el señor Rodríguez tendrá que acumular la cantidad de \$300,000.00 por prescripción del crédito.

- II. Enajenación de cuentas y documentos por cobrar.
- III. Cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.
- IV. Cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros.
- V. Los derivados de la enajenación de obras de arte.
- VI. Obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro.
- VII. Explotación de una patente aduanal.
- VIII. Explotación de derechos de autor.
- IX. Intereses cobrados sin ajuste alguno.
- X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de la LISR.



II.II Tipos de ingresos

Los tres tipos de ingreso que percibe una persona:

1. Ingreso ganado es el que se obtiene cuando trabajas por dinero. Es el ingreso que viene en la forma de un cheque con tu pago. Es el más común y el que conoce la mayoría, es simplemente el ingreso que obtenemos por alguna clase de empleo o algún negocio propio en el cuál trabajamos de manera activa.
2. Ingreso de portafolio es el que generalmente se conoce como el ingreso de activos de papel como acciones, bonos y fondos de inversión.
3. Ingreso pasivo es generalmente el ingreso que proviene de los bienes raíces. También pueden ser los ingresos provenientes de regalías, de patentes o del uso de tu propiedad intelectual como canciones, libros u otros objetos de valor.

Particularmente creo que el ingreso ganado es el más difícil de conseguir, es el ingreso por el cual tienes que trabajar personalmente, es el que ocupa la mayor parte de tu tiempo, es el ingreso que dejas de percibir si dejas de trabajar, si quieres ganar más tienes que trabajar más, además es el ingreso con más impuestos, lamentablemente una gran mayoría dependemos de este tipo de ingreso.



II.III Momento en que deben acumularse los ingresos

De acuerdo con el artículo 122 de Ley de ISR los ingresos se acumularan de la siguiente manera:

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal acumularan los ingresos en el momento en que efectivamente los perciban. Estos últimos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en:

- Efectivo
- Cheque
- Bienes
- Servicios

Se consideran percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien realiza el pago.

Cuando los ingresos se perciban en cheque, se consideran percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero.

Es efectivamente percibido el ingreso cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la LISR, estos ingresos se consideraran efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción.



CAPITULO III

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Este capítulo se enfoca a las deducciones autorizadas, su concepto conforme a las leyes fiscales, las deducciones que podrán efectuar, como las devoluciones, descuentos y bonificaciones, las adquisiciones de mercancías, los gastos como gasolina y mantenimiento de equipo de transporte, luz y teléfono, papelería siempre que cumplan con los requisitos fiscales para poder deducir el gasto en el cálculo del pago provisional. Los requisitos establecidos en las deducciones autorizadas, deberán reunir que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, que sea estrictamente indispensable, que se resten una sola vez, que estén amparadas con documentación.

III.I Concepto de deducción

Las deducciones son los gastos que conforme a las leyes fiscales se pueden descontar para fijar la utilidad gravable de una empresa.

En términos fiscales una deducción es un gasto que cumple requisitos que establece la ley y que son estrictamente indispensables; es decir un gasto necesario para obtener el ingreso.

Solo se pueden hacer deducibles aquellos gastos que le sirven para proporcionar un servicio. Estos gastos varían en función de la actividad, porque no serán los mismos para un medico que para un contador; para una constructora que para una comercializadora.



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FISICAS

Las personas físicas con actividades empresariales podrán efectuar las deducciones siguientes:

1. Las devoluciones que reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
2. Las adquisiciones de mercancías, así como materias primarias, productos semi-terminados o terminados, que se utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
3. Los gastos, entre los que se pueden citar los siguientes:
 - a) Salarios
 - b) Honorarios a profesionistas
 - c) Renta del local
 - d) Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte
 - e) Luz y teléfono.
 - f) Papelería y artículos de escritorio.
 - g) Aportaciones al Infonavit, SAR y jubilaciones por vejez
 - h) Impuesto predial.
4. Los interés pagados derivados de la actividad empresarial sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamos, siempre y cuando tales capitales haya sido invertidos en los fines de dicha actividad.
5. Las cuotas pagadas al IMSS, incluso cuando se paguen por cuenta de los trabajadores.
6. Las inversiones tal como:
 - a) Maquinaria
 - b) Mobiliario y equipo de oficina
 - c) Equipo de cómputo
 - d) Equipo de transporte.
7. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales.



III.II Requisitos de las deducciones autorizadas

De conformidad con el artículo 125 de la LISR, las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir lo siguiente:

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en:

- Efectivo.
- Mediante cheque.
- Mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsas.
- En servicios.
- En otros bienes que no sean títulos de crédito.

2. Que sea estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago del ISR.

3. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

4. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley del ISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y, siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen prestamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o reservas matemáticas.



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FISICAS

5. Cuando el pago de las erogaciones se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.
6. Que tratándose de las inversiones no se les de efectos fiscales a su revaluación.
7. Que al realizar las operaciones correspondientes o más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley de ISR.
8. Que estén amparadas con documentación que reúnan los requisitos de las disposiciones fiscales.

Para que el contribuyente pueda deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del RFC de quien aparece en los mismos son correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A del CFF.

La obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expida un comprobante fiscal son los correctos, se tendrá por cumplida cuando:

- a) El pago que ampare el comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que expida el comprobante, siempre que el librador conserve copia del mismo.
- b) El comprobante de que se trate haya sido impreso en un establecimiento autorizado por el SAT, y en el mismo aparezca impresa la cedula de identificación fiscal de la persona que lo expide.



CAPITULO IV

LOS PAGOS PROVISIONALES

Este capítulo habla de cómo presentar los pagos provisionales, su concepto de acuerdo al 14 de LISR. La clasificación de los pagos, como es el pago oportuno es que se realiza en tiempo y forma y el pago extemporáneo que es que se realiza fuera del plazo establecido. De la fecha de su presentación que es más tardar el 17 de cada mes siguiente al que corresponda el pago, pero tiene de uno a cinco días más de plazo, según el sexto dígito numérico de su RFC. Y la manera de cómo se determinan los pagos provisionales de los impuestos del ISR, IETU e IVA.

IV.I Definición de pago provisional

El propio artículo 14 de la LISR, establece como concepto que el pago provisional es un anticipo a cuenta del impuesto anual. Los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio, son acreditables del ISR que resulte en el cálculo anual del ejercicio. Entiendo por acreditables, que se podrán disminuir del impuesto del ejercicio.

Pagos Provisionales son aquellos fijados por la ley a cuenta del impuesto anual, normalmente se pagan mensualmente.



IV.II Tipos de pagos provisionales

Los pagos provisionales se clasifican en:

1. Pagos oportunos.
2. Pagos extemporáneos:
 - A. Pago requerido.
 - B. Pago espontaneo.

Pagos oportunos son aquellos que se realizan dentro del plazo que fija la ley (17 de cada mes) mas sus días adicionales según su ultimo dígito de su RFC.

Pagos extemporáneos son aquellos que se realizan después del vencimiento fijado por la ley, el cual genera actualización y recargos, estos pueden ser espontáneos o requeridos.

Pagos espontáneos son aquellos que se realizan fuera del plazo fijado por la ley, pero que dada su espontaneidad, la ley los exenta del pago de sanciones o multas.

Pagos requeridos son aquellos que la autoridad tributaria requiere formalmente a los contribuyentes cuando no han realizado sus pagos, lo que implica que se hacen acreedores a sanciones o multas fijadas por la misma ley.

Un requerimiento es un documento que te manda el SAT por no cumplir con las obligaciones fiscales, el cual te genera una multa.

Últimamente el SAT ha enviado exhortaciones: que son como una invitación a cumplir con las obligaciones fiscales, por lo cual esa exhortación no genera multa.



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FISICAS

Fecha de presentación de las declaraciones de pagos provisionales:

Los pagos provisionales y definitivos generalmente deben presentarse cada mes, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago; sin embargo, tiene de uno a cinco días más de plazo, según el sexto dígito numérico de su RFC:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos día hábil
5 y 6	Día 17 más tres día hábil
7 y 8	Día 17 más cuatro día hábil
9 y 0	Día 17 más cinco día hábil

DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES.

Determinación del impuesto de ISR	
	Total de ingresos del periodo
(-)	Deducciones autorizadas del periodo
(=)	Base del impuesto
(-)	Límite inferior del art. 113
(=)	Excedente del límite inferior
(x)	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
(=)	Impuesto marginal
(+)	La cuota fija
(=)	Impuesto determinado
(-)	Pagos provisionales anteriores
(=)	ISR a cargo o a favor



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FISICAS

	Determinación del impuesto de IETU
	Ingresos percibidos en el periodo
(-)	Deducciones autorizadas del periodo
(=)	Base de IETU
(x)	Tasa de artículo 1 de LIETU
(=)	IETU determinado
(-)	ISR propio del periodo
(-)	ISR retenido
(-)	Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio
(=)	IETU a cargo o a favor

	Determinación del Impuesto del IVA
	IVA causado del periodo
(-)	IVA acreditable del periodo
(=)	IVA determinado
(-)	IVA retenido del periodo
(-)	Saldo a favor de meses anteriores
(=)	IVA a cargo o a favor



CAPITULO V

FORMAS DE PRESENTAR LOS PAGOS PROVISIONALES

Este capítulo trata de la manera de cómo se pueden presentar las declaraciones de los pagos provisionales, ya sea por internet, a través de las páginas bancarias (transferencias electrónicas) o a través de la página del SAT, o por las ventanillas de los bancos. Las declaraciones pueden ser de la siguiente manera, las declaraciones formales, las complementarias, las extemporáneas y de corrección fiscal. Los contribuyentes podrán modificar las declaraciones hasta en tres ocasiones. Que cuando sólo incrementen sus ingresos, cuando sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas y cuando dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado, podrá modificarse las veces que sea necesario.

V.I Formas de presentar los pagos provisionales

El artículo 31 de CFF establece que los contribuyentes deberán presentar las declaraciones en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale SAT mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos.



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FISICAS

V.I.I Por internet

Pago por internet de personas física

1. Las que realicen actividades empresariales y que en el año anterior hayan tenido ingresos mayores a \$ 1, 000,000.00, sin incluir ingresos por sueldos y salarios.
2. Las que realicen actividades diferentes a las empresariales y que los ingresos obtenidos en el año anterior hayan sido mayores a \$300,000.00, sin incluir ingresos por sueldos y salarios.
3. Las que inicien operaciones y que estimen que sus ingresos en el año sean superiores a \$ 1, 000,000.00 o a \$300,000.00, según sea el caso.

Ahora bien, una vez que se ha determinado si se está obligado, o no, a pagar vía Internet o si se opta por hacerlo sin estar obligado, se deberán considerar cuales son las declaraciones que deben presentarse a través de la pagina del banco donde el contribuyente tenga su cuenta bancaria o a través de la página de SAT.

V. I.I.I Páginas del SAT

Pagos vía internet a través de la página de SAT

1. Aquellas que por alguna de las obligaciones a declarar este en 0.
2. Declaraciones que resulten en ceros por todas las obligaciones y no deriven de compensaciones, estímulos fiscales o crédito al salario.
3. Declaraciones presentadas con cantidad a pagar, que posteriormente se tengan que corregir con una complementaria sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma obligación, manifestando en ella el pago efectivamente realizado con anterioridad.



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FISICAS

4. Aquellas que sean para corregir errores relativos a:
 - RFC.
 - Nombre.
 - Denominación Social.
 - Periodo de pago.
 - Impuesto a pagar (se deberá de capturar por cada tipo de impuesto).
 - Régimen en el que está dado de alta.
 - Periodo de pago meses y año.

Deberán efectuar, por medio de la página de internet del SAT, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Ingresara al “Servicios de declaraciones y pagos, Subservicios de declaraciones de pago”, “Declaraciones provisional o definitiva de impuesto federales”, contenido en la página de internet del SAT.
2. Seleccionara el periodo a declarar y el tipo de declaración, pudiendo optar por llenar los datos solicitados en el programa directamente en línea o hacerlo fuera de línea.
3. El programa automáticamente mostrara las obligaciones correspondientes al periodo seleccionado. De estar obligados a cumplir obligaciones fiscales adicionales a las que muestre el sistema, el contribuyente deberá seleccionarlas en el citado programa, para su presentación.
4. Para el llenado de la declaración se capturaran los datos habilitados por el programa citado. El sistema, a elección del contribuyente, podrá realizar en forma automática los cálculos aritméticos o, en su caso, se podrán capturar los datos de forma manual.
5. Concluida la captura, se enviara la declaración a la página de Internet del SAT. La citada dependencia enviara a los contribuyentes, por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, en la cual contendrá, entre otros, el número de operación, la fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FISICAS

Cuando exista cantidad a pagar por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico incluirá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha límite en que este deberá realizarse.

6. El importe total a pagar deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante el pago con línea de captura vía Internet, en la dirección electrónica de las instituciones de crédito autorizadas.

V.I.I.II Páginas Bancarias

Pagos vía internet a través de la página de los bancos

1. Declaraciones con impuesto a pagar.
2. Declaraciones con saldo a favor.
3. Declaraciones que resulten en ceros, derivado de la aplicación de compensaciones o de disminución de estímulos fiscales o crédito al salario.

La institución bancaria enviará a los contribuyentes por la misma vía y segundos después de que haya aplicado su pago, el acuse del recibo el cual deberá contener el sello digital generado lo cual permitirá autenticar la operación realizada.

V.II Tipos de declaraciones

Las declaraciones pueden ser:

- Normales. Los que se presentan por primera vez en el periodo.
- Complementarias. Son las declaraciones que se presentan para corregir algún error u omisión en la declaración normal.
- Extemporáneas. Las que se presentan fuera del plazo establecido en las disposiciones fiscales.



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FISICAS

- De corrección fiscal. Es la que se presenta después de iniciadas las facultades de comprobación, ya sea en visitas domiciliarias o en revisiones de gabinete o de escritorio.

La declaración extemporánea se produce cuando el obligado tributario regulariza su situación con la Agencia Tributaria de forma voluntaria, presentando una declaración o autoliquidación fuera de plazo, pero sin que la Agencia Tributaria le hubiera comunicado mediante carta certificada que iniciaba un procedimiento para regularizar su situación tributaria. Este hecho se produce cuando el obligado tributario no ha presentado en el plazo fijado sus impuestos o cuando una vez presentados se da cuenta de que los mismos están incorrectamente realizados.

V.III Las declaraciones complementarias

Las declaraciones complementarias de los pagos provisionales o definitivos, que presenten los contribuyentes, deberán realizarse cuando la declaración sea modificada por errores relativos al periodo de pago o concepto del impuesto declarado, los contribuyentes deberán hacer lo siguiente:

1. Se ingresara a la página de Internet del SAT al “Servicios de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago”, “Declaración provisional o definitiva de impuestos federales”.
 - a) Se seleccionará el mismo periodo, debiendo seleccionar el tipo de declaración “Complementaria” y la opción “Dejar sin efecto”.
 - b) El programa solicitara la confirmación de la declaración a modificar para lo cual automáticamente mostrara los datos capturados en la declaración que se modifica. En este caso de ser afirmativa la solicitud de modificación, automáticamente el sistema ingresara zeros en todos los conceptos de la declaración complementaria a presentar.



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FISICAS

a) Enviara la declaración a la página de Internet del SAT. La citada dependencia enviara, por la misma vía, el acuse de recibo electrónico.

Artículo 32 del CFF nos dice que las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente podrá modificar en más de tres ocasiones las declaraciones correspondientes, aún cuando se hayan iniciado las facultades de comprobación, en los siguientes casos:

- I. Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.
- II. Cuando sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta.
- III. Cuando el contribuyente haga dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros, podrá corregir, en su caso, la declaración original como consecuencia de los resultados obtenidos en el dictamen respectivo.



CAPITULO VI

DECLARACIONES INFORMATIVAS

Este capítulo trata de las declaraciones informativas que hay que presentar en consecuencia de los pagos provisionales efectuados por los contribuyentes. Las declaraciones informativas se envían también durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información. La declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) consiste en proporcionar mensualmente al SAT, la información sobre las operaciones con sus proveedores. Y la declaración informativa del listado de conceptos del IETU se considera como parte integral de la declaración junto con el pago, se presenta el listado a más tardar el último día que se tiene para presentar la declaración esto es el día 17 del mes siguiente al que corresponda la declaración

VII.1 DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT)

La declaración informativa de operaciones con terceros es una obligación fiscal prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que consiste en proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), información sobre las operaciones con sus proveedores.

Cuándo se debe presentar y mediante qué formato

La información se presentará mediante el formato electrónico A-29 declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT).

Las personas físicas y morales presentarán la DIOT, durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FISICAS

La información se presentará en el formato electrónico A-29 “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros” en los siguientes medios:

- A. Cuando se realicen hasta 500 registros a través de la página de Internet del SAT
- B. Cuando se realicen más de 500 registros, se presentará ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC) que corresponda a su domicilio fiscal, en disco compacto, (CD), o en dispositivos "USB", los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones correspondientes.

Declaración de operaciones con clientes y proveedores

Las personas morales y físicas con actividades empresariales y profesionales, así como las del régimen Intermedio, por el ejercicio fiscal de 2011, deben proporcionar a través de medios magnéticos la información de las operaciones realizadas con sus clientes y proveedores a más tardar el 15 de febrero de 2012 ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, utilizando para ello el programa Declaraciones Informativas en Medios Magnéticos (DIMM).

La información de clientes y proveedores que se debe presentar es aquella cuyo monto anual sea igual o superior a 50,000 pesos.

Por el 2011 se tendrá por presentada la declaración informativa de clientes y proveedores cuando los contribuyentes hayan presentado la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) por todo el año citado.

La sanción o multa que se aplica por no haber presentado la DIOT va desde \$8,850.00 a \$17,700.00 pesos por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera de plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.



VI.II LISTADO DE CONCEPTOS DEL IETU

El listado de conceptos del IETU se considera como parte integral de la declaración junto con el pago, en su caso, de este impuesto; por lo que debe cumplirse con la presentación del listado a más tardar el último día que se tiene para presentar la declaración: esto es el día 17 del mes siguiente al que corresponda la declaración.

El impuesto empresarial a tasa única tiene como fin lograr una recaudación más equilibrada y justa, ya que no considera regímenes especiales ni deducciones o beneficios extraordinarios; además, busca evitar y desalentar las planeaciones fiscales que tienen por objeto eludir el pago del impuesto sobre la renta.

Quiénes lo deben pagar o declarar

Las **personas físicas** que:

- Presten servicios profesionales
- Rentan bienes inmuebles
- Realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, ganaderas y silvícolas.

Las **personas morales** que:

Sean sujetos del impuesto sobre la renta, como:

- Sociedades mercantiles
- Sociedades civiles
- Sociedades cooperativas de producción, asociaciones en participación, entre otras.



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FISICAS

Quiénes no están obligados a pagarlo ni a declararlo

No están obligados a declarar ni a pagar el impuesto empresarial a tasa única la mayoría de las personas que no están obligadas al pago del impuesto sobre la renta, como son, entre otras:

- Los asalariados
- Las dependencias de gobierno
- Los partidos políticos y sindicatos
- Las personas autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta
- Las cámaras de comercio e industria, y las agrupaciones de profesionales
- Las personas con actividades agropecuarias, ganaderas o silvícolas hasta por los límites que se encuentran exentos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y siempre que dichas personas estén inscritas en el RFC.

CUADRO COMPARATIVO PARA EL PAGO DEL ISR E IETU

Supuesto	ISR determinado	IETU determinado (antes de aplicar el pago provisional del ISR)	Se paga de ISR	Se paga de IETU (Una vez aplicado el pago provisional del ISR)
1	150	130	150	0*
2	130	150	130	20*
3	0	150	0	150*
4	100	0	100	0*
5	100	100	100	0*
6	0	0	0	0*



CAPITULO VII

ACTUALIZACIONES Y RECARGOS

Este capítulo se enfoca a las actualizaciones y recargos que sufre los pagos provisionales por no haberse cumplido en tiempo y forma por los contribuyentes. Para poder efectuar las actualizaciones a los pagos provisionales es necesario conocer los INPC del mes que se va actualizar y el INPC del mes que se debió efectuado el pago para poder hacer la operación, el resultado se multiplica por el pago que debió de efectuarse y por último se reste la contribución actualizada con la contribución sin actualizar la diferencia y el resultado es la parte actualizada que hay que pagar. Para poder efectuar los recargos a los pagos provisionales se multiplica la cantidad actualizada por el porcentaje de recargos acumulado y da como resultado los recargos a pagar por el contribuyente.

V.1 Las actualizaciones de los pagos

Para que los contribuyentes hagan el cálculo correcto de las cantidades que adeudan a las autoridades fiscales cuando no efectúan el pago de sus contribuciones dentro del plazo que corresponde, es necesario usar el procedimiento de actualización de las contribuciones, así como las cantidades que se deben cubrir por concepto de recargos por pago extemporáneo.

Como se actualizan las contribuciones

Se multiplica la cantidad que adeuda por el factor de actualización que corresponda al periodo de mora. Para calcular dicho factor se divide el INPC del mes anterior a aquel en el que vaya a efectuar el pago de las contribuciones, entre el INPC del mes anterior a aquel en el que se debió haber efectuado el pago.



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FISICAS

Ejemplo; El 17 de noviembre de 2010 se debió haber cubierto el pago provisional del ISR correspondiente a octubre de 2010 por la cantidad de \$15,750.00 pesos; sin embargo, el pago se realizó hasta el 15 de marzo de 2011.

Para este ejemplo, el factor de actualización se determina de la siguiente manera:

	Concepto	Cantidades
	INPC de febrero 2011	100.604
Entre	INPC de octubre 2010	98.461
Igual	Factor de actualización	1.0217

Para actualizar la contribución que adeuda, se multiplica por el factor de actualización determinado con anterioridad:

	Concepto	Cantidades
	Contribución (ISR) que debió haber Pagado el 17 de noviembre de 2010	15,750.00
Por	Factor de actualización	1.0217
Igual	Contribución (ISR) actualizada	16,091.77

Para saber cuál es el importe de la parte actualizada, reste la contribución actualizada con la contribución sin actualizar:

	Concepto	Cantidades
	Contribución (ISR) actualizada	16,091.77
Menos	Contribución que debió haber pagado El 17 de noviembre de 2010 (sin actualizar)	15,750.00
Igual	Parte actualizada	341.77



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FISICAS

VII.I Los recargos de los pagos

Como se calcula la cantidad a pagar por concepto de recargos

Se multiplica la cantidad actualizada por el porcentaje de recargos por mora acumulados en el periodo. Para obtener este porcentaje se suman las tasas de recargos de cada uno de los meses, desde el mes en que debió pagar hasta el mes en que haga el pago.

Ejemplo; Siguiendo con el caso anterior, se debe sumar las tasas de recargos correspondientes a los meses de noviembre de 2010 a febrero de 2011, que es el periodo de mora.

Si se hace el pago después del día de vencimiento (17 para el ejemplo) también debe sumar la tasa de recargos del mes en que pague. Por ejemplo, si se pagara el 26 de marzo de 2011 también se incluirá la tasa de recargos de marzo, pero como el pago se realiza el día 15, para efectos del cálculo de recargos no se consideran el correspondiente a marzo de 2011.

Mes	Noviembre 2010	Diciembre 2010	Enero 2011	Febrero 2011	Total
Tasas Mensuales	1.13%	1.13%	1.13%	1.13%	4.52%

Se multiplica la cantidad actualizada por el porcentaje de recargos acumulado:

	Concepto	Cantidades
	Contribución actualizada	16,091.77
Por	Porcentaje de recargos (noviembre 2010 a febrero 2011)	4.52%
Igual	Cantidad a pagar por concepto de recargos	727.34



PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE LAS PERSONAS FISICAS

Como se calcula la cantidad total a pagar

Se suma a la contribución adeudada la parte actualizada y la cantidad a pagar por concepto de recargos.

Para determinar la cantidad total a pagar se redondea las cantidades correspondientes:

	Concepto	Cantidades
	Contribución de (ISR) que se adeuda	15,750.00
Mas	Parte actualizada	342.00
Mas	Cantidad a pagar por concepto de recargos	727.00
Igual	Cantidad total a pagar	16,819.00

Los recargos se calculan y se pagan por un plazo máximo de cinco años; sin embargo, el plazo será de 10 años cuando el contribuyente:

- No esté inscripto en el Registro Federal de Contribuyentes.
- No lleve contabilidad, o no la conserve durante el tiempo que señala el Código Fiscal de la Federación.
- No presente declaraciones anuales estando obligado a ello.
- No reporte la información del IVA, o del IEPS que se solicita en la declaración del ISR.

Tasas de recargos que existen

Existen dos tipos:

1. Por mora: Se utiliza para calcular los recargos extemporáneos, es decir cuando los contribuyentes no pagan en tiempo sus contribuciones.
2. Por prorroga: Se utiliza para calcular los pagos a plazos o en parcialidades. Esta es inferior a la tasa de recargos por mora.



CAPÍTULO VII

ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Este capítulo se enfoca a los elementos del impuesto que se toman en cuenta para el cálculo de los pagos provisionales. Los elementos son los sujetos que intervienen en la relación tributaria, los cuales son los sujetos activos que son los que exigen el pago del impuestos a los sujetos pasivos. Y los sujetos pasivos son los que realizan el pago del impuesto (los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales). El objeto como hecho generador del impuesto, la base que determina el impuesto a cargo del sujeto y la tasa o tarifa que se aplicaran al impuesto para determinar el pago provisional del sujeto.

VIII.I Clasificación de los elementos del impuesto

Los elementos del impuesto se clasifican en:

- | | |
|----------|-----------------|
| ❖ Sujeto | ❖ Base |
| ❖ Objeto | ❖ Tasa o tarifa |

Los sujetos del impuesto son aquellos que participan de manera activa y determinante en la relación tributaria

El objeto del impuesto es la situación que la Ley señala como un hecho generador del crédito fiscal. Es la finalidad perseguida en toda relación tributaria.

Base del impuesto.- Es la cuantía sobre lo que se determina el impuesto a cargo del sujeto.

La Tasa es el monto del impuesto expresado, por lo regular, en porcentaje. Existen las siguientes modalidades: tasa proporcional, tasa progresiva y la tasa regresiva.

La tarifa son las listas y cuotas correspondientes para un determinado objeto tributario.



VIII.II LOS SUJETOS DEL IMPUESTO.

Los sujetos del impuesto son aquellos que participan de manera activa y determinante en la relación tributaria.

El primer elemento que interviene en la relación fiscal es el sujeto, mismo que puede ser:

- A. Sujeto activo.
- B. Sujeto pasivo.

Los sujetos activos son los que señala el artículo 31fracción IV de la Constitución Mexicana: la Federación, los Estados, el FD: y los Municipios.

El sujeto activo tiene la facultad de exigir el pago de impuestos al sujeto pasivo. La Federación y las mismas entidades federativas pueden establecer las contribuciones necesarias para cubrir sus presupuestos, sin embargo, el municipio no tiene facultad para establecer impuestos, sin embargo sí tiene la facultad para recaudarlos.

Sujeto pasivo se establece como sujeto pasivo de un crédito fiscal a la persona física o moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con las leyes está obligada al pago de una prestación determinada al fisco.



CASO PRÁCTICO

CASO PRÁCTICO PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE ISR, IETU E IVA DE UNA PERSONA FISICA DEL REGIMEN INTERMEDIO.

La señora Yuliana Landa Nieto está dada de alta en Hacienda y su RFC: LANY841014P39, como persona física de régimen intermedio con actividad servicios de mensajería y paquetería, en el año del 2012 obtiene los siguientes ingresos y deducciones:

Mes	Ingresos	Deducciones
Enero	29,000.00	8,200.00
Febrero	35,500.00	9,700.00
Marzo	30,000.00	30,200.00

Nota: calcular los pagos provisionales de ISR, EITU e IVA, el mes de enero se pago el 15 de febrero y los meses febrero y marzo se efectuaron el 16 de Abril.

1. Determinación de los pagos provisionales de ISR, para la entidad federativa como para la federación de enero de 2012.

Paso 1 se calcula la base de ISR para el mes de Enero:

	Concepto	Cantidades
	Total de ingresos de Enero	29,000.00
(-)	Deducciones autorizadas de Enero	8,200.00
(=)	Base de ISR	20,800.00



CASO PRÁCTICO

Paso 2 se calcula el pago correspondiente a la entidad federativa (Tasa de 5%):

	Concepto	Cantidades
	Total de ingresos de Enero	29,000.00
(-)	Deducciones autorizadas de Enero	8,200.00
(=)	Base del pago a la entidad federativa	20,800.00
(x)	Tasa	5%
(=)	Impuesto que corresponde a la Entidad federativa en el periodo	1,040.00
(-)	Pagos efectuados con anterioridad	0.00
(=)	Pago a la entidad federativa en Enero	1,040.00

Paso 3 Cálculo de ISR con la tarifa del mes correspondiente que va a pagar:

	Concepto	Cantidades
	Base del ISR	20,800.00
(-)	Límite inferior	20,770.30
(=)	Excedente del límite inferior	29.70
(x)	% para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior	23.52
(=)	Impuesto marginal	6.98
(+)	Cuota fija	3,327.42
(=)	Impuesto determinado	3,334.40
(-)	Pagos efectuados a la entidad federativa	1,040.00
(=)	ISR a cargo de enero	2,294.40



CASO PRÁCTICO

Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2012, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

2. Determinación del pago de IETU del mes de enero de 2012.

	Concepto	Cantidades
	Ingresos percibidos en enero de 2012	29,800.00
(-)	Deducciones autorizadas en enero 2012	8,200.00
(=)	Base de IETU	20,800.00
(x)	Tasa	17.5%
(=)	IETU determinado	3,640.00
(-)	ISR propio del periodo	3,334.40
(-)	ISR retenido	0.00
(-)	Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	0.00
(=)	IETU a cargo de enero de 2012	305.60



CASO PRÁCTICO

3. Determinación del pago provisional del IVA del mes de Enero de 2012.

	Concepto	Cantidades
	IVA causado en enero de 2012 (cobrados a sus clientes)	4,640.00
(-)	IVA acreditable en enero de 2012 (pagado a sus proveedores)	1,312.00
(=)	IVA determinado en enero 2012	3,328.00
(-)	IVA retenido de enero	1,160.00
(-)	Saldo a favor de meses anteriores	0.00
(=)	IVA a cargo en enero	2,168.00

Pagos provisionales del mes de febrero 2012.

1. Determinación de los pagos provisionales de ISR, para la entidad federativa como para la federación de Febrero de 2012.

Paso 1 se calcula la base de ISR para el mes de Febrero:

	Concepto	Cantidades
	Total de ingresos de Enero a Febrero	64,500.00
(-)	Deducciones autorizadas de Enero a Febrero	17,900.00
(=)	Base de ISR	46,600.00



CASO PRÁCTICO

Paso 2 se calcula el pago correspondiente a la entidad federativa (Tasa de 5%):

	Concepto	Cantidades
	Total de ingresos de Enero a Febrero	64,500.00
(-)	Deducciones autorizadas de Enero a Febrero	17,900.00
(=)	Base del pago a la entidad federativa	46,600.00
(x)	Tasa	5%
(=)	Impuesto que corresponde a la Entidad federativa en el periodo	2,330.00
(-)	Pagos efectuados con anterioridad	1,040.00
(=)	Pago a la entidad federativa e Febrero	1,290.00

Paso 3 Cálculo de ISR con la tarifa del mes correspondiente que va a pagar:

	Concepto	Cantidades
	Base del ISR	46,600.00
(-)	Límite inferior	41,540.59
(=)	Excedente del límite inferior	5,059.41
(x)	% para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior	23.52%
(=)	Impuesto marginal	1,189.97
(+)	Cuota fija	6,654.84
(=)	Impuesto determinado	7,844.81
(-)	Pagos efectuados a la entidad federativa y a la federación de enero a febrero	4,624.40
(=)	Pagos anteriores iguales o superiores	3,220.41



CASO PRÁCTICO

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2012, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	En adelante	12,283.90	30.00

2. Determinación del pago de IETU del mes de febrero de 2012.

	Concepto	Cantidades
	Ingresos percibidos en enero a febrero de 2012	64,500.00
(-)	Deducciones autorizadas en enero a febrero de 2012	17,900.00
(=)	Base de IETU	46,600.00
(x)	Tasa	17.5%
(=)	IETU determinado	8,155.00
(-)	ISR propio de enero a febrero	7,844.81
(-)	ISR retenido	0.00
(-)	Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	305.60
(=)	IETU a cargo de febrero de 2012	4.59



CASO PRÁCTICO

3. Determinación del pago provisional del IVA del mes de febrero de 2012.

	Concepto	Cantidades
	IVA causado en febrero de 2012 (cobrados a sus clientes)	5,680.00
(-)	IVA acreditable en febrero de 2012 (pagado a sus proveedores)	1,552.00
(=)	IVA determinado en febrero de 2012	4,128.00
(-)	IVA retenido de febrero	1,420.00
(-)	Saldo a favor de meses anteriores	0.00
(=)	IVA a cargo en febrero	2,708.00

1. Determinación de los pagos provisionales de ISR, para la entidad federativa como para la federación de marzo de 2012.

Paso 1 se calcula la base de ISR para el mes de marzo:

	Concepto	Cantidades
	Total de ingresos de Enero a Marzo	94,500.00
(-)	Deducciones autorizadas de Enero a Marzo	48,100.00
(=)	Base de ISR	46,400.00

Paso 2 se calcula el pago correspondiente a la entidad federativa (Tasa de 5%):

	Concepto	Cantidades
	Total de ingresos de Enero a Marzo	94,500.00
(-)	Deducciones autorizadas de Enero a Marzo	48,100.00
(=)	Base del pago a la entidad federativa	46,400.00
(x)	Tasa	5%
(=)	Impuesto que corresponde a la Entidad federativa en el periodo	2,320.00
(-)	Pagos efectuados con anterioridad	2,320.00
(=)	Los pagos provisionales efectuados que anterioridad fueron iguales o superiores.	0.00



CASO PRÁCTICO

Paso 3 Cálculo de ISR con la tarifa del mes correspondiente que va a pagar:

	Concepto	Cantidades
	Base del ISR	46,400.00
(-)	Límite inferior	30,895.06
(=)	Excedente del límite inferior	15,504.94
(x)	% para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior	21.36%
(=)	Impuesto marginal	3,311.85
(+)	Cuota fija	3,271.86
(=)	Impuesto determinado	6,583.71
(-)	Pagos efectuados a la entidad federativa como a la federación	6,583.71
(=)	Los pagos provisionales efectuados que anterioridad fueron iguales o superiores.	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2012, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	21.36
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50	En adelante	18,425.85	30.00



CASO PRÁCTICO

2. Determinación del pago de IETU del mes de marzo de 2012.

	Concepto	Cantidades
	Ingresos percibidos en enero a marzo de 2012	94,500.00
(-)	Deducciones autorizadas en enero a marzo 2012	48,100.00
(=)	Base de IETU	46,400.00
(x)	Tasa	17.5%
(=)	IETU determinado	8,120.00
(-)	ISR propio del periodo	7,809.81
(-)	ISR retenido	0.00
(-)	Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	310.19
(=)	Los pagos provisionales efectuados que anterioridad fueron iguales o superiores.	0.00

3. Determinación del pago provisional del IVA del mes de Marzo de 2012.

	Concepto	Cantidades
	IVA causado en marzo de 2012 (cobrados a sus clientes)	4,800.00
(-)	IVA acreditable en marzo de 2012 (pagado a sus proveedores)	4,832.00
(=)	IVA determinado en marzo 2012	(32.00)
(-)	IVA retenido de marzo	1,200.00
(-)	Saldo a favor de meses anteriores	0.00
(=)	IVA a favor en marzo	(1,232.00)



CASO PRÁCTICO

Los pagos provisionales del mes de enero de la entidad federativa como de la federación se efectúa a través de ventanilla bancaria con las hojas de ayuda para el pago de las contribuciones, sin actualización y recargos por se realizaron el 15 de febrero de 2012.

Hojas de ayuda para efectuar el pago a través de la ventanilla bancaria:

RÉGIMEN INTERMEDIO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS EF-1	
HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS	
PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN	
IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas.	
PERÍODO (marque con X) MENSUAL ☒ SEMESTRAL ☐	
ENERO 2012	
1 MES O PERÍODO EJERCICIO	
TIPO DE PAGO: NORMAL	
Impuesto a cargo \$ 1,040.00	
Parte actualizada \$	
Recargos \$	
Cantidad a pagar \$ 1,040.00	
INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.	
ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO	

RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN 2	
HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para la Federación ☒	
IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única ☒	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Impuesto al valor agregado ☒	
PERÍODO MENSUAL EJERCICIO ENERO 2012 Ejemplo Enero Ejemplo 2008	
TIPO DE PAGO: NORMAL	
Impuesto a favor (IVA) \$	
IMPUESTO ISR IMPAC / IETU IVA	
Impuesto a cargo \$ 2,294.00 \$ 306.00 \$ 2,168.00	
Parte actualizada \$ \$ \$	
Recargos \$ \$ \$	
Cantidad a pagar \$ 2,294.00 \$ 306.00 \$ 2,168.00	
TOTAL A PAGAR \$ 4,768.00	
INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.	
ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO	

Los pagos provisionales del mes de febrero se efectúan a través de ventanilla bancaria con las hojas de ayuda para el pago de las contribuciones, con actualización y recargos por que se realizaron el 22 de abril de 2012 fuera de tiempo.



CASO PRÁCTICO

Actualizaciones y recargos del mes de febrero de 2012:

$$\frac{INPC \text{ de Marzo}}{INCP \text{ de Febrero}} = \frac{104.556}{104.496} = 1.0006 \text{ factor de actualizacion}$$

Mes	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012	Total
Tasas	1.13%	1.13%	1.13%	3.39%

IMPUESTOS	Cantidades	Factor de actualización	Cantidad Actualizada	Recargos	Recargos a Pagar
ISR a la entidad federativa	1,290.00	1.0006	1,290.77	3.39%	43.75
ISR a la federación	3,220.00	1.0006	3,221.93	3.39%	109.22
IETU	5.00	1.0006	5.00	3.39%	0.17
IVA	2,708.00	1.0006	2,709.62	3.39%	91.85

IMPUESTOS	Pagos sin actualizaciones y recargos	Parte Actualizada	Recargos a Pagar	Pagos a realizar al banco
ISR a la entidad federativa	1,290.00	1.00	44.00	1,335.00
ISR a la federación	3,220.00	2.00	109.00	3,331.00
IETU	5.00	0.00	0.00	5.00
IVA	2,708.00	2.00	92.00	2,802.00



CASO PRÁCTICO

Hoja de ayuda para efectuar el pago a la federación a través de la ventanilla bancaria del mes de Febrero del 2012:

RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN				2
HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para la Federación				(X)
IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA				
Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única				(X)
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
Impuesto al valor agregado				(X)
		PERÍODO MENSUAL FEBRERO Ejemplo Enero	EJERCICIO 2012 Ejemplo 2008	
TIPO DE PAGO: NORMAL				
Impuesto a favor (IVA) \$ _____				
	IMPUESTO	ISR	IMPAC / IETU	IVA
	Impuesto a cargo	\$ 3,220.00	\$ 5.00	\$ 2,708.00
CARGOS ADICIONALES	Parte actualizada	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 2.00
	Recargos	\$ 109.00	\$ 0.00	\$ 92.00
	Cantidad a pagar	\$ 3,331.00	\$ 5.00	\$ 2,802.00
TOTAL A PAGAR				\$ 6,138.00
INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.				
ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO				



CASO PRÁCTICO

Hoja de ayuda para efectuar el pago a la entidad federativa a través de la ventanilla bancaria del mes de Febrero del 2012

RÉGIMEN INTERMEDIO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS		EF-1								
HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS										
PAGO A LA ENTIDAD FEDERATIVA COBRADO POR LA FEDERACIÓN										
IMPUESTOS COORDINADOS CON ENTIDADES FEDERATIVAS ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para Entidades Federativas.										
PERIODO (marque con X)										
MENSUAL ☒ SEMESTRAL ☐										
FEBRERO 2012										
1 MES O PERIODO EJERCICIO										
TIPO DE PAGO: NORMAL										
CARGOS ADICIONALES	Impuesto a cargo	\$ 1,290.00								
	Parte actualizada	\$ 1.00								
	Recargos	\$ 44.00								
	Cantidad a pagar \$ 1,335.00									
<table border="1"><thead><tr><th>PERIODO</th><th>COMPRENDE</th><th>PERIODO</th><th>COMPRENDE</th></tr></thead><tbody><tr><td>MENSUAL</td><td>Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio</td><td>SEMESTRAL</td><td>Enero - Junio Julio - Diciembre</td></tr></tbody></table>			PERIODO	COMPRENDE	PERIODO	COMPRENDE	MENSUAL	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio	SEMESTRAL	Enero - Junio Julio - Diciembre
PERIODO	COMPRENDE	PERIODO	COMPRENDE							
MENSUAL	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio	SEMESTRAL	Enero - Junio Julio - Diciembre							
INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general EF.										
ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL. POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO										



CASO PRÁCTICO

Los pagos provisionales del mes de marzo se efectúan a través de la página del SAT en ceros, por que los pagos provisionales hechos con anterioridad fueron iguales o superiores a los efectuados en el mes de marzo de 2012. Nada más se presenta por la ventanilla bancaria el IVA a favor que tuvo en el mes.

RÉGIMEN INTERMEDIO PARA LA FEDERACIÓN				2
HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES				
IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
ISR personas físicas. Actividad empresarial. Régimen intermedio para la Federación				☐
IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA				☐
Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				☒
Impuesto al valor agregado				
		PERÍODO MENSUAL MARZO Ejemplo Enero	EJERCICIO 2012 Ejemplo 2008	
TIPO DE PAGO: NORMAL				
Impuesto a favor (IVA)			\$	1,232.00
IMPUESTO		ISR	IMPAC / IETU	IVA
Impuesto a cargo	\$		\$	\$
Parte actualizada	\$		\$	\$
Recargos	\$		\$	\$
Cantidad a pagar	\$		\$	\$
TOTAL A PAGAR				\$
INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.				
ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO				



TASAS DE RECARGOS

Recargos por mora y por prórroga aplicables de 2000 al 2012.

Tasas de recargos por mora

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2012	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2011	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2010	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2009	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2008	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2007	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2006	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2005	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2004	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13	1.13
2003	2.01	2.15	1.94	2.07	2.12	1.97	1.76	1.61	1.55	1.52	1.52	1.49
2002	1.15	1.79	0.62	2.22	1.29	1.04	1.67	1.32	1.61	1.38	1.14	1.43
2001	2.22	1.83	2.66	3.00	2.30	2.31	2.42	2.10	2.78	1.28	0.98	1.62
2000	2.23	2.01	1.47	2.07	2.15	2.00	2.43	2.39	2.31	2.30	2.06	2.22

Tasa de recargos por prórroga

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2012	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75
2011	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75
2010	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75
2009	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75
2008	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75
2007	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75
2006	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75
2005	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75
2004	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75
2003	1.34	1.43	1.29	1.38	1.41	1.31	1.17	1.07	1.03	1.01	1.01	0.99

INPC del 2005 al 2012

INPC del Año 2005

MES	INPC
Enero	112.554
Febrero	112.929
Marzo	113.438
Abril	113.842
Mayo	113.556
Junio	113.447
Julio	113.891
Agosto	114.027
Septiembre	114.484
Octubre	114.765
Noviembre	115.591
Diciembre	116.301

INPC del año 2006

MES	INPC
Enero	116.983
Febrero	117.162
Marzo	117.309
Abril	117.481
Mayo	116.958
Junio	117.059
Julio	117.380
Agosto	117.979
Septiembre	119.170
Octubre	119.691
Noviembre	120.319
Diciembre	121.015

INPC del Año 2007

MES	INPC
Enero	121.640
Febrero	121.980
Marzo	122.244
Abril	122.171
Mayo	121.575
Junio	121.721
Julio	122.238
Agosto	122.736
Septiembre	123.689
Octubre	124.171
Noviembre	125.047
Diciembre	125.564

INPC del año 2008

Mes	INPC
Enero	126.146
Febrero	126.521
Marzo	127.438
Abril	127.728
Mayo	127.590
Junio	128.118
Julio	128.832
Agosto	129.576
Septiembre	130.459
Octubre	131.348
Noviembre	132.841
Diciembre	133.761



ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

INPC del Año 2009

Mes	INPC
Enero	134.071
Febrero	134.367
Marzo	135.140
Abril	135.613
Mayo	135.218
Junio	135.467
Julio	135.836
Agosto	136.161
Septiembre	136.844
Octubre	137.258
Noviembre	137.970
Diciembre	138.541

INPC del año 2010

Mes	INPC
Enero	140.047
Febrero	140.857
Marzo	141.857
Abril	141.405
Mayo	140.514
Junio	140.470
Julio	140.775
Agosto	141.166
Septiembre	141.906
Octubre	142.782
Noviembre	143.926
Diciembre	144.639

INPC del Año 2011

Mes	INPC
Enero	100.228
Febrero	100.604
Marzo	100.797
Abril	100.789
Mayo	100.046
Junio	100.041
Julio	100.521
Agosto	100.680
Septiembre	100.927
Octubre	101.608
Noviembre	102.707
Diciembre	103.551

INPC del año 2012

Mes	INPC
Enero	104.284
Febrero	104.496
Marzo	104.556
Abril	104.228
Mayo	103.899
Junio	
Julio	
Agosto	
Septiembre	
Octubre	
Noviembre	
Diciembre	



TARIFAS PARA LOS PAGOS PROVISIONALES

Tarifas para los pagos provisionales mensuales, aplicables a los ingresos de las personas físicas del capítulo II, secciones I y II, del título iv de la LISR del 2012

Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2012, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52
32,736.84	En adelante	6,141.95	30.00

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2012, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92
992.15	8,420.82	19.04	6.40
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92
20,596.71	41,540.58	2,181.24	21.36
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52
65,473.67	En adelante	12,283.90	30.00



TARIFAS PARA LOS PAGOS PROVISIONALES

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2012, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,488.21	0.00	1.92
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92
30,895.06	62,310.87	3,271.86	21.36
62,310.88	98,210.49	9,982.26	23.52
98,210.50	En adelante	18,425.85	30.00

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2012, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1984.28	0.00	1.92
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92
41,193.41	83,081.16	4,362.48	21.36
83,081.17	130,947.32	13,309.68	23.52
130,947.33	En adelante	24,567.80	30.00



TARIFAS PARA LOS PAGOS PROVISIONALES

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2012, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,480.35	0.00	1.92
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92
51,491.76	103,851.45	5,453.10	21.36
103,851.46	163,684.15	16,637.10	23.52
163,684.16	En adelante	30,709.75	30.00

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2012, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,976.42	0.00	1.92
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92
61,790.11	124,621.74	6,543.72	21.36
124,621.75	196,420.98	19,964.52	23.52
196,420.99	En adelante	36,851.70	30.00



TARIFAS PARA LOS PAGOS PROVISIONALES

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2012, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,472.49	0.00	1.92
3,472.50	29,472.87	66.64	6.40
29,472.88	51,795.94	1,730.61	10.88
51,795.95	60,210.50	4,159.68	16.00
60,210.51	72,088.45	5,505.85	17.92
72,088.46	145,392.03	7,634.34	21.36
145,392.04	229,157.81	23,291.94	23.52
229,157.82	En adelante	42,993.65	30.00

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2012, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,968.56	0.00	1.92
3,968.57	33,683.28	76.16	6.40
33,683.29	59,195.36	1,977.84	10.88
59,195.37	68,812.00	4,753.92	16.00
68,812.01	82,386.80	6,292.40	17.92
82,386.81	166,162.32	8,724.96	21.36
166,162.33	261,894.64	26,619.36	23.52
261,894.65	En adelante	49,135.60	30.00



TARIFAS PARA LOS PAGOS PROVISIONALES

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2012, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,464.63	0.00	1.92
4,464.64	37,893.69	85.68	6.40
37,893.70	66,594.78	2,225.07	10.88
66,594.79	77,413.50	5,348.16	16.00
77,413.51	92,685.15	7,078.95	17.92
92,685.16	186,932.61	9,815.58	21.36
186,932.62	294,631.47	29,946.78	23.52
294,631.48	En adelante	55,277.55	30.00

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2012, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	1.92
4,960.71	42,104.10	95.20	6.40
42,104.11	73,994.20	2,472.30	10.88
73,994.21	86,015.00	5,942.40	16.00
86,015.01	102,983.50	7,865.50	17.92
102,983.51	207,702.90	10,906.20	21.36
207,702.91	327,368.30	33,274.20	23.52
327,368.31	En adelante	61,419.50	30.00



TARIFAS PARA LOS PAGOS PROVISIONALES

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2012, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	1.92
5,456.78	46,314.51	104.72	6.40
46,314.52	81,393.62	2,719.53	10.88
81,393.63	94,616.50	6,536.64	16.00
94,616.51	113,281.85	8,652.05	17.92
113,281.86	228,473.19	11,996.82	21.36
228,473.20	360,105.13	36,601.62	23.52
360,105.14	En adelante	67,561.45	30.00

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2012, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	En adelante	73,703.40	30.00



ANÁLISIS

ANÁLISIS

Los principales pagos provisionales mensuales que efectúa una persona física son los siguientes:

1. Pago de ISR
2. Pago de IVA
3. Pago de IETU

Los pagos provisionales mensuales más conocidos son ISR, IETU e IVA que como ya sabemos que los realizan las personas físicas (actividad empresarial y profesional, régimen intermedio, entre otro) y las personas morales.

Tipos de pagos provisionales:

1. Pagos oportunos.
2. Pagos extemporáneos.

Los pagos pueden ser oportunos y extemporáneos, los oportunos son los que se realizan en tiempo cada 17 de mes posterior y los extemporáneos son los que se realizan fuera de tiempo después de cada 17 de mes posterior, con actualizaciones y recargos.

Los pagos se puede presentan por medio de:

1. Por internet a través de páginas bancarias.
2. Por internet a través de la pagina del SAT.
3. Por ventanilla bancaria.

Los pagos provisionales mensuales se pueden efectuar a través del internet o por ventanilla bancaria.

Declaraciones informativas de los pagos provisionales:

1. Listado de IETU.
2. DIOT.

En la presentación de los pagos provisionales mensuales, también hay que enviar las declaraciones informativas de dichos pagos como son el listado de IETU y la DIOT.



CONCLUSIÓN

CONCLUSIÓN

De acuerdo con el artículo 14 de la LISR en su primer párrafo, las personas físicas y morales están obligadas a realizar pagos provisionales mensuales a cuenta de su declaración anual.

Es importante que los contribuyentes realicen los pagos provisionales mensuales correspondientes a la actividad empresarial o profesional que realicen.

Las personas físicas están obligadas a presentar pagos provisionales tomando en cuenta los ingresos y las deducciones autorizadas correspondientes, estos pagos deben de ser a tiempo para evitar que la autoridad del SAT, cumpla con su facultad fiscal de sancionar con una multa de acuerdo con las disposiciones del código Fiscal de la Federación.

Es obligación de todos contribuyentes a contribuir para el gasto público del país, mediante contribuciones que deberá efectuar ante la autoridad correspondiente de manera equitativa y proporcional que disponen las distintas leyes.

Como ya se hablo con anterioridad de las obligaciones de realizar los pagos correspondientes a la actividad que realizan a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta sus ingresos que tuvo en el mes que se va a realizar el pago y las deducciones que realizo durante el mes, al resultado se le aplicara la tarifa del artículo 113 de la Ley del ISR del mes que corresponda al pago, el resultado podrá ser a cargo o a favor según el cálculo efectuado y es el pago provisional que deberán de presentar los contribuyentes a través de internet, por ventanilla bancaria o por las paginas del SAT.



LÍNEAS FUTURAS DE INVESTIGACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES

- ❖ Aportaciones al IMSS e INFONAVIT.
- ❖ Declaración anual.
- ❖ Acreditamientos de los pagos provisionales.
 1. Pagos efectuados con anterioridad.
 2. Saldos a favor.
 3. Retención de ISR e IVA.
- ❖ Compensaciones de los impuestos.
- ❖ Devolución de impuestos.
- ❖ Notificaciones fiscales.
- ❖ Multas y sanciones fiscales



SUGERENCIAS

Sugerencias para los pagos provisionales:

Hay que presentar los pagos provisionales mensuales antes del 17 del mes posterior, para no andar a las carreras por ser el último día para poder efectuarlas.

Realizar bien el cálculo del pago, estos quiere decir que metamos todos sus ingresos y sus deducciones autorizadas del mes del que se trate, para no tener que hacer declaraciones complementarias

Poner todos gastos que tenga el contribuyente en el mes siempre que sea por la actividad que se realiza, para que la base que se vaya a tomar en cuenta para el cálculo del impuesto sea la menor posible.

Mandar las declaraciones informativas como el listado de EITU y las declaraciones informativas de operaciones a terceros (DIOT), en la misma fecha en que se realizan los pagos provisionales que ya sabemos que se tiene hasta el 17 de mes siguiente para poder enviarlas. Porque ya se menciono la sanción que causa no enviar dichas declaraciones informativas.



GLOSARIO

Condonación f. Perdón de una deuda o castigo.

Enajenación f. Acción y resultado de enajenar.

Enajenar tr. Delegar en otro la propiedad o el uso de algo.

Equitativo adj. Que tiene equidad. Justo. Equivalencia. f. Igualdad en el valor, potencia o eficacia de dos o más cosas.

Extemporáneo adj. Impropio del tiempo en que sucede o se hace.

Exhortación f. Acción y efecto de exhortar.

Exhortar tr. Incitar a alguien a que actúe de una determinada forma.

Mora f. Retraso en el cumplimiento de una obligación. Se trata normalmente de pagar interés.

Oportuno adj. Conveniente, favorable.

Prescripción f. Acción y efecto de prescribir. Conclusión, finalización, extinción de un derecho.

Proporcional adj. Conforme a una proporción, en relación equilibrada: reparto proporcional.

Quita f. Perdón de una parte de una deuda.

Remisión f. Acción y efecto de remitir. Condonación de una deuda.

Requerimiento m. Acción y efecto de requerir. Acto jurídico por el se intima que se haga o se deje de hacer algo.



BIBLIOGRAFÍA

PÉREZ CHÁVEZ José, CAMPERO GUERRERO Eladio y FOL OLGUÍN Raymundo
Actividades empresariales personas físicas régimen intermedio
Editorial tax Séptima edición 2008

MARTIN GRANADOS María Antonieta
Impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto a los depósitos en efectivo
Editorial CENGAGE Learning Edición 2008

PÉREZ CHÁVEZ José y FOL OLGUÍN Raymundo
Pagos provisionales definitivos y estatales de ISR IETU e IVA. Personas físicas
Editorial tax editores

DOMÍNGUEZ OROZCO Jaime
Pagos provisionales del ISR y el IETU 2009
Editorial: ediciones fiscales ISEF

Ley Impuesto Sobre la Renta (LISR)
Código Fiscal de la Federación (CFF)

PAGINAS WEB

<http://www.sat.gob.mx>
<http://www.elsiglodetorreon.com.mx>
<http://www.fiscalia.com>
<http://losimpuestos.com.mx/tag/pagos-provisionales/>